

Villa Paranacito, 14 de Marzo de 1.988.-

VISTO:

La creación de la Jefatura Departamental de Policía en nuestro Departamento, y que por Ordenanza N° 020/87, de la Jta. de Fte. de Villa Paranacito, del 15 de Abril de 1.987, la Municipalidad dona al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, una fracción de terreno sobre la Avenida Entre Ríos, para la construcción del edificio definitivo para el funcionamiento de la Jefatura Departamental de Policía Islas del Ibicuy; y,

CONSIDERANDO:

Que la donación realizada por Ordenanza N° 020/87, no se encuentra aceptada por los donatarios hasta la fecha;

Que hasta el momento no se han comenzado las obras para la construcción del edificio;

Que éste Municipio realizó las gestiones necesarias para que sea posible ésta donación, con el objeto que la Jefatura Departamental de Policía Islas del Ibicuy cuente con su edificio propio para possibilitar el normal desenvolvimiento de sus distintas áreas;

Que es importante dar comienzo a la obra en un corto plazo;

Que además el Municipio ha encarado la construcción del Levantamiento Poblacional, donde podría ubicarse la Jefatura Departamental de Policía, si al término de la obra del Levantamiento no se ha dado comienzo a la construcción del edificio aludido;

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

EN USO DE SUS FACULTADES

ORDEN A:

Artículo 1º: La donación efectuada por Ordenanza N° 020/87 de la Jta. de Fte., del 15/04/87, al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, consistente en una fracción de terreno de una superficie de 583 metros, con 30 dm², sobre la Avenida Entre Ríos, queda condicionada a las siguientes cláusulas:

/////////-

a.- Si dentro del lapso de dos años contados a partir de la fecha no se da comienzo a las obras para la construcción definitiva del edificio para la Jefatura Departamental de Policía, el terreno donado pasa nuevamente a propiedad municipal, quedando sin efecto la donación detallada en la Ordenanza N.º 020/87 de la Jta. de Fte.-

b.- Si dentro de los dos años de plazo otorgados para la construcción definitiva del edificio, se terminara la obra del Levantamiento Poblacional, encarado por éste Municipio; y en el terreno donado no se hubiesen comenzado las obras, el edificio se construirá en el Levantamiento Poblacional, quedando a disposición del Municipio el terreno mencionado en la Ordenanza N.º 020/87 de la Jta. de Fte.-

Artículo 2º: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaría de Actas de la Junta de Fomento.-

Artículo 3º: Registrese, Comuníquese y oportunamente archívese.-

RUBEN JOSE LEISSA
Pte. Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO

RICARDO MEYER
VOCAL Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO

JOSE A. SENESTRARI
VOCAL Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO

HUGO G. MANN
VOCAL Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO

EDUARDO M. SAMACOITS
VOCAL Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO

GERMAN J. MANDEL
VOCAL Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO

RAUL DONAQ
VOCAL Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO

Müller Adriana M R de.
Secretaria de Actas

ROB. E. M.

OTRO DOCUMENTO DE VILLA PARANACITO

MEJORADO EN LA FACULTAD DE

EDMUNDIA